



Universidad  
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

MAGISTER EN DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO

AMBIENTE

**REVISIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS PROCESOS  
SANCIONATORIOS Y JURISPRUDENCIAL DEL COMPONENTE  
ARQUEOLÓGICO EN LOS PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLES  
NO CONVENCIONALES EN FASE DE CONSTRUCCIÓN**

JAVIERA GALLEGUILLOS CARVALLO

Artículo académico presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae,  
para optar al grado de Magíster en Derecho de los Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Profesor Guía: Francisco Irarrázaval Armendáriz

Santiago, Chile

2025

## **DEDICATORIA, AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, por su apoyo incondicional.

## INDICE

DEDICATORIA, AGRADECIMIENTOS .....	ii
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL Y EL PATRIMONIO CULTURAL .....	3
1. Regulación jurídica del patrimonio ambiental .....	3
2. Régimen jurídico de protección del patrimonio cultural en la legislación chilena.....	5
2.1. Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y su reglamento.....	5
2.2. Decreto Supremo N°484/1990 Reglamento de la Ley N°17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas .....	6
2.3. Ley N°19.253 “Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena” .....	7
PROCESO DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE ARQUEOLÓGICO.....	8
3. Evaluación sectorial .....	8
4. Evaluación ambiental.....	9
4.1. Proyectos de energía en el marco del SEIA .....	10
4.2. Proyectos de energía en el marco del SEIA .....	11
DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS Y JURISPRUDENCIA .....	14
5. Procedimientos administrativos sancionatorios .....	14
6. Causas de los Tribunales Ambientales.....	26
CONCLUSIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	36
ANEXOS .....	39

## **INDICE DE FIGURAS**

Figura 1: proceso de evaluación sectorial y ambiental del componente arqueológico. ....8

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Comparación de las etapas de caracterización del componente arqueológico de las guías del CMN.....	11
Tabla 2: Procedimiento sancionatorio Rol A-002-2018 “Geotérmica del Norte S.A.” ....	15
Tabla 3: Procedimiento sancionatorio Rol F-091-2022 “Planta fotovoltaica Taranto Solar SpA.”.....	20
Tabla 4: Procedimiento sancionatorio Rol F-006-2023 “Parque Solar Valle Escondido”	21
Tabla 5: Procedimiento sancionatorio Rol D-076-2018 “Enel Green Power del Sur SpA.” .....	22
Tabla 6: Procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019 “Gobernación provincial de Arica y Parinacota” .....	24
Tabla 7: Procedimiento sancionatorio Rol A-001-2020 “María Elena Solar S.A.” .....	25
Tabla 8: Procedimiento sancionatorio Rol F-033-2021 “Red Eléctrica del Norte S.A.” ..	26

# REVISIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS ARQUEOLÓGICOS

## RESUMEN

El presente artículo tiene por objetivo la revisión y el análisis de la regulación normativa, proceso de evaluación ambiental y revisión de los procesos sancionatorios y jurisprudencial del componente arqueológico en proyectos de energía renovable no convencional pudiendo generar un análisis de las brechas en estos aspectos.

Se revisan siete (7) procedimientos sancionatorios de la Superintendencia de Medio Ambiente y demandas por daño ambiental del componente arqueológico pudiendo observar desviaciones que se refieren a la guía de procedimiento arqueológico del Consejo de Monumentos Nacionales y la resolución de calificación ambiental de cada proyecto, donde los titulares en la mayoría de los casos buscan ejecutar un plan de cumplimiento ambiental.

Por lo anterior, es importante que el Consejo de Monumentos Nacionales cuente con los recursos y herramientas necesarias para cumplir con sus labores y así disminuir las brechas observadas, pudiendo establecer mejores sistemas de revisión y tramitación, creando oportunidades regionales (descentralizadas) e in situ para los proyectos.

**Palabras clave:** (Energía renovable no convencional, patrimonio cultural, arqueología, Consejo de Monumentos Nacionales, procedimientos sancionatorios).

## ABSTRACT

The objective of this article is to review and analyze the normative regulation, environmental assessment process and review of the sanctioning and jurisprudential processes of the archaeological component in non-conventional renewable energy projects, generating an analysis of the gaps in these aspects.

Seven (7) sanctioning procedures are reviewed from the Superintendence of Environment and lawsuits for environmental damage of the archaeological component being able to observe deviations that refer to the archaeological procedure guide of the Council of National Monuments and the resolution of environmental qualification of each project, where the holders in most cases seek to implement an environmental compliance plan.

Therefore, it is important that the Council of National Monuments has the necessary resources and tools to comply with the resources and tools necessary to fulfill its tasks and thus reduce the observed gaps, being able to establish better review and processing systems, creating regional (decentralized) and in situ opportunities for the projects.

**Key words:** (Non-conventional renewable energy, cultural heritage, archeology, National Monuments Council, sanctioning procedures).

## INTRODUCCIÓN

En el año 2015 se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático donde se da origen al Acuerdo de París, el cual establece una serie de objetivos referidos al cambio climático (Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, 2015) que deben adoptarse por los países integrantes.

Por lo anterior, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático de Chile desarrolla la Contribución Nacional para el Acuerdo Climático de París en el mismo año, indicando que una de sus metas es “al 2030, a reducir sus emisiones de CO<sub>2</sub> por unidad de PIB en un 30%”. Esta reducción de emisiones ha llevado a impulsar la descarbonización de la matriz energética de Chile y una de las vías establecida por el Ministerio de Energía en la Ruta Energética 2018-2022 es el fomento del desarrollo de las energías renovables para la disminución de las emisiones de carbono (Coordinador Eléctrico Nacional, 2020).

Adicionalmente, en el año 2015 fue aprobada la Política energética 2050<sup>1</sup> que potencia el desarrollo de las energías renovables no convencionales. En la actualidad, los proyectos de energía corresponden a uno de los sectores estratégicos de desarrollo productivo del país<sup>2</sup> y representan el 40% de los ingresos al Sistema de Evaluación Ambiental<sup>3</sup>.

Realizar un proyecto de inversión tiene complejidades, en cuanto a la obtención de los permisos, donde se ha identificado a Chile “con el peor desempeño en complejidad regulatoria” (Comisión Nacional de Productividad, 2018) lo que es percibido por los inversionistas y empresas como obstáculos para cumplir con los requerimientos de la administración pública (Comisión Nacional de Productividad, 2018).

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N°148, de 2015.

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Productividad, de 2016.

<sup>3</sup> Reporte estadístico mayo 2024 del SEA.

Dentro de los permisos que se tramitan, está el de excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico (PAS 132) que tiene un plazo normativo de 60 días hábiles de tramitación. En la evaluación ambiental y sectorial tiene un plazo de 15 y 30 días hábiles respectivamente (Comisión Nacional de Productividad, 2016), los cuales son superados a la hora su tramitación y obtención (Comisión Nacional de Productividad, 2016)<sup>4</sup>. Una de las formas de superar esta brecha es que el Gobierno ha presentado el “Sistema Inteligente de Permisos y Evaluación Ambiental 2.0”, proyecto que busca estandarizar y dar agilidad al proceso de tramitación de permisos con miras a acelerar la inversión pública y el cuidado del medio ambiente<sup>5</sup>.

El trabajo tiene como objetivo revisar y analizar la situación actual de la regulación normativa, proceso de evaluación ambiental y revisión de los procesos sancionatorios y la jurisprudencia del componente arqueológico en proyectos de energía renovable no convencional (eólico, fotovoltaico y líneas de alta tensión) pudiendo generar un análisis de las brechas en estos aspectos.

---

<sup>4</sup> Plazos de 22 y 43 días hábiles para el pronunciamiento de DIA o EIA y, en el ámbito sectorial, el plazo de tramitación puede alcanzar de los 79 a 300 días hábiles. Fuente: Comisión Nacional de Productividad, de 2016.

<sup>5</sup> Fuente: Lanzamos proyectos que aceleran la inversión pública y privada - Gob.cl ([www.gob.cl](http://www.gob.cl))

# REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL Y EL PATRIMONIO CULTURAL

## 1. Regulación jurídica del patrimonio ambiental

Existe un data histórica de convenios, tratados y acuerdos a nivel internacional en temas de medio ambiente y desarrollo de las Naciones Unidas, donde se han establecidos los principios y lineamientos a seguir por los países participantes. Uno de los documentos más importantes a la fecha ha sido la Declaración de Río de 1992, donde se ha indicado como uno de los objetivos alcanzar acuerdo en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, 1992).

En Chile se fue desarrollando la legislación, que tiene como base la Constitución Política de 1980, que en su capítulo III de los derechos y deberes constitucionales, artículo 19 N°8 “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza” (Constitución Política de la República de Chile [C.P] art. 19 N°8). Además, existen otras garantías y contenido dentro de la carta Fundamental que promueven la conservación del patrimonio ambiental<sup>6</sup>.

Luego de esto, en el año 1994 se promulga la Ley 19.300 “Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente” que tiene como base el desarrollo de una política sobre medio ambiente, legislación y una institucionalidad ambiental<sup>7</sup>. Dentro de su primer artículo se contiene la garantía fundamental de la Constitución Política (artículo 19 N°8), y más aún, que la

---

<sup>6</sup> Constitución Política de la República, artículo 19 N°8 derecho fundamental de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el artículo 20 inciso 2 consagra un recurso procesal que resguarda dicha garantía. Fuente González Carvajal, Paola (2004). Protección jurídica del patrimonio cultural: logros y encrucijadas del patrimonio antropológico chileno. *Chungará (Arica)*, 36 (Supl. espec1), 509-522.

<sup>7</sup> Historia de la Ley N°19.300, de 1994.

protección, la preservación y conservación del patrimonio ambiental (Ley N°19.300, 1994) serán regulados por esta ley.

Se define al medio ambiente como “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”. Esta definición viene a complementar el concepto de monumento (en términos arqueológicos) y utiliza el concepto de patrimonio cultural, lo que introduce a los bienes arqueológicos (Consejo de Monumentos Nacionales, 2010) dentro de la definición de medio ambiente, dando pautas y medidas de protección, compensación y mitigación de impactos sobre este componente (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022)<sup>8</sup>.

La ley 19.300 establece en su artículo 10° los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA y el artículo 11° los proyectos o actividades que requieren ingresar al SEIA mediante la elaboración de un estudio de impacto ambiental (EIA), si se presentan alguno de los efectos, características o circunstancias indicadas. Para el componente de patrimonio cultural se señala en letra f) lo siguiente: “Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural” (Ley N°19.300, 1994).

Posterior a la publicación de esta ley, la institucionalidad ambiental tiene un importante cambio para mejorar el modelo que se venía aplicando y se publica la ley N°20.417 que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). El mismo año se publica el Decreto Supremo N°40 que aprueba el reglamento del sistema de evaluación ambiental, donde se detalla, que, además, de causar uno de los efectos, características o circunstancias, se considerará para el patrimonio cultural: la magnitud y

---

<sup>8</sup> Consejo de Monumentos Nacionales (2022). Guía de procedimiento arqueológico.

afectaciones a los monumentos nacionales y al patrimonio cultural indígena (Reglamento del SEIA, 2012)<sup>9</sup>.

Por otro lado, el Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) ha desarrollado una guía de evaluación de impacto ambiental para los Monumentos Nacionales pertenecientes al patrimonio cultural, para facilitar a los titulares la caracterización de la información mínima (Servicio de evaluación ambiental, 2012)<sup>10</sup> de este componente.

## **2. Régimen jurídico de protección del patrimonio cultural en la legislación chilena**

Como se ha mencionado, dentro de la definición de medio ambiente se contiene de manera implícita el patrimonio cultural<sup>11</sup>. De manera complementaria existe normativa específica que regula el componente arqueológico para todo proyecto o actividad que realice excavaciones en el suelo o subsuelo dentro del territorio nacional, la cual pasaremos a revisar a continuación.

### **2.1. Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y su reglamento**

De acuerdo con el título V de los Monumentos Arqueológicos, de las excavaciones e investigaciones científicas correspondientes, el artículo 21° establece que “Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional” (Ley N°17.288, 1970).

---

<sup>9</sup> D.S. N°40, de 2012.

<sup>10</sup> Servicio de evaluación ambiental (2012), guía de evaluación de impacto ambiental Monumentos Nacionales pertenecientes al patrimonio cultural.

<sup>11</sup> González Carvajal, Paola (2004). Protección jurídica del patrimonio cultural: logros y encrucijadas del patrimonio antro-poarqueológico chileno. *Chungará (Arica)*, 36 (Supl. espect1), 509-522.

Los monumentos nacionales quedan bajo el control y vigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), independientes de ser privados o públicos, y todo trabajo en éstos debe ser debidamente autorizado, de acuerdo con el título III artículo 11 y 12.

Adicionalmente, en el artículo 26° y 27° de la presente ley se regula el procedimiento en caso de un hallazgo no previsto. De acuerdo con el protocolo (Consejo de Monumentos Nacionales):

- Detener las obras en el lugar del hallazgo
- Dar aviso al profesional de arqueología o, en su ausencia, al jefe de obra o supervisor de los trabajos informando la localización exacta al depto. de medio ambiente que represente al titular del proyecto
- Delimitar y señalar el área para su protección
- Notificar al CMN acerca del hallazgo en un plazo de 5 días hábiles
- El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular y dar la continuidad a las obras

## **2.2. *Decreto Supremo N°484/1990 Reglamento de la Ley N°17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas***

Tiene como lineamiento regular el artículo 21° de la Ley N°17.288, de acuerdo con el primer considerando y regular las materias de conservación de patrimonio arqueológico, antropológico y paleontológico (D.S. N°484 , 1990).

Este decreto regula la forma y condiciones en que se otorgan los permisos de prospección y excavaciones, realizar investigaciones en el territorio nacional<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Consejo de Monumentos Nacionales, Marco legal de protección del patrimonio paleontológico en Chile y normativas asociadas, de 2014.

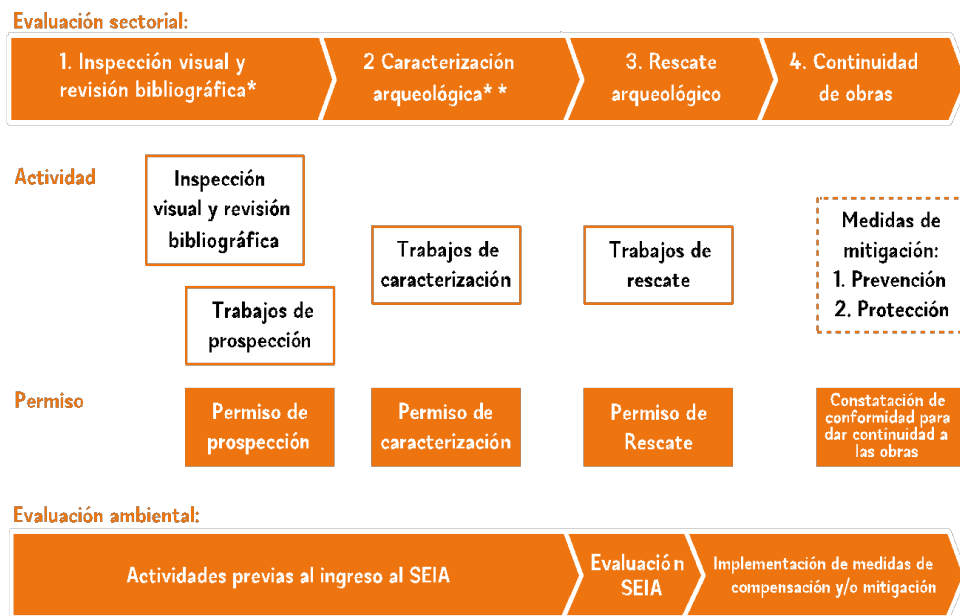
**2.3. Ley N°19.253 “Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”**

Esta ley “da reconocimiento y protección de las Culturas Indígenas que contempla las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico-cultural e histórico indígena y velar por la preservación y la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las etnias y promover estudios e investigaciones al respecto” (D.S. N°484 , 1990).

## PROCESO DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE ARQUEOLÓGICO

Respecto a lo indicado por la guía de procedimiento arqueológico del CMN y la guía de evaluación de impacto ambiental a monumentos nacionales pertenecientes al patrimonio cultural en el SEIA, el proceso consta de la evaluación sectorial y la evaluación ambiental (figura N°1). En el caso de los permisos sectoriales se tramitan frente al CMN.

**Figura 1:** proceso de evaluación sectorial y ambiental del componente arqueológico.



Fuente: guía de procedimiento arqueológico 2021.

### 3. Evaluación sectorial

Se ha publicado una segunda edición de la guía de procedimiento arqueológico del CMN en el año 2022 (primera edición del año 2010). La última edición tiene como objetivo dar mayor claridad del procedimiento, tramitación y obtención de los permisos, y los criterios<sup>13</sup> para su obtención y las consideraciones en los proyectos de inversión y la de los profesionales involucrados.

<sup>13</sup> Consejo de Monumentos Nacionales (2022). Guía de procedimiento arqueológico.

De acuerdo con lo indicado en la figura N°1, el procedimiento sectorial consta de cuatro (4) etapas con sus respectivas actividades.

El permiso para excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico (PAS 132) tiene como objetivo de protección ambiental son los Monumentos Arqueológicos, en tanto manifestación del patrimonio cultural (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022)<sup>14</sup>. Cabe destacar que este permiso es de carácter mixto, y se tramita en sede ambiental (cuando se requiere evaluación ambiental de acuerdo la ley 19.300) y sectorial (ante el CMN).

Este permiso tiene un plazo normativo de 60 días hábiles de revisión una vez presentado al CMN. Luego, este organismo es quien emite la conformidad para dar continuidad a las obras.

#### **4. Evaluación ambiental**

De acuerdo con lo presentado en la figura N°1, se puede observar que el procedimiento de evaluación ambiental consta de tres (3) etapas: actividades previas al ingreso al SEIA, evaluación SEIA y la implementación de medidas de compensación y/o mitigación.

Lo primero a definir, para la evaluación ambiental del componente patrimonio cultural es si se ingresa al SEIA bajo una declaración de impacto ambiental (DIA) o un estudio de impacto ambiental (EIA) y, luego, las acciones posteriores una vez obtenida la resolución de calificación ambiental (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022)<sup>15</sup>.

De acuerdo con lo establecido en la ley N°19.300 de bases generales del medio ambiente y su reglamento, hay actividades que se deben ejecutar de manera previa al ingreso al SEIA, lo que corresponde a la definición del área de influencia y elaboración de la línea de base (definición del área del proyecto, descripción de los sitio y su evaluación respecto a las partes y

---

<sup>14</sup> SEA, Guía trámite PAS artículo 132 reglamento del SEIA.

<sup>15</sup> Consejo de Monumentos Nacionales (2022). Guía de procedimiento arqueológico.

obras del proyecto con sus respectivas medidas de protección y mitigación, como también, presentar todos los antecedentes para el permiso ambiental sectorial – PAS - 132) (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022)<sup>16</sup>, donde las etapas de la evaluación sectorial se van ejecutando de manera paralela la inspección visual y revisión bibliográfica más la caracterización arqueológica con sus respectivos permisos (de prospección y caracterización).

Luego, la autoridad ambiental se pronuncia, en los ámbitos de su competencia, respecto al PAS 132 y, si es favorable, se presenta al CMN para la obtención de la autorización de excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico. Como también, se deben implementar todas las medidas de protección comprometidas en la resolución de calificación ambiental (RCA) entregando el informe ejecutivo al CMN.

Existen excepciones, en caso de la realización de la caracterización arqueológica, cuando el terreno no se encuentra despejado o requiere un trabajo previo que no permite realizar esta actividad, donde queda establecido como un compromiso de la RCA y después se implementan las medidas y se realizan los informes correspondientes al CMN.

#### ***4.1. Proyectos de energía en el marco del SEIA***

De acuerdo con lo indicado en la ley N°19.300, los proyectos de energía pueden ingresar a evaluación ambiental de acuerdo con lo indicado en el artículo 10 letra c) que indica que las centrales eléctricas superiores a 3 MW deben ingresar a evaluación ambiental, ya sea por declaración de impacto ambiental que descarta la generación de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300 (Criterio de evaluación en el SEIA: caracterización del componente patrimonio cultural arqueológico, 2024)<sup>17</sup>, o bien, si genera impactos significativos se evalúa mediante un estudio de impacto ambiental.

---

<sup>16</sup> Consejo de Monumentos Nacionales (2022). Guía de procedimiento arqueológico.

<sup>17</sup> Servicio de Evaluación Ambiental, Resolución Exenta N°0258, de 2013.

De acuerdo con el reporte estadístico mensual de mayo de 2024 del SEA, se encuentran en calificación 457 proyectos de los cuales el 40,3% corresponden al sector de energía (149 evaluados mediante DIA y 35 por EIA) (SEA, 2024).

Durante el mismo periodo se aprobaron 18 proyectos de los cuales el 44,4% (SEA, 2024) corresponden al sector de energía, siendo esta actividad económica la que presenta mayor cantidad de proyectos presentados, aprobados, como también, la mayor inversión.

#### 4.2. *Proyectos de energía en el marco del SEIA*

En el año 2024 se ha actualizado el criterio de evaluación para el componente patrimonio cultural arqueológico en las guías del SEIA, donde se define el objeto de protección ambiental, lineamientos para descripción del área de influencia y para el procedimiento de caracterización del patrimonio cultural arqueológico.

La caracterización del componente arqueológico, al igual que se indicaba en las guías del Consejo de Monumentos Nacionales, consta de tres etapas:

**Tabla 1:** *Comparación de las etapas de caracterización del componente arqueológico de las guías del CMN*

Etapas de caracterización	Definición	
	Guías anteriores	Guía SEIA 2024
Revisión de antecedentes	<p>Esta etapa, en las guías anteriores, consideraba la inspección visual preventiva y la revisión de antecedentes.</p> <p>Donde la revisión bibliográfica se realiza de manera previa a la inspección visual (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022).</p> <p>La inspección visual tiene el objetivo de descartar posibles hallazgos/sitios, si se</p>	<p>Corresponde a la revisión de bibliografía especializada del área de ubicación del proyecto o actividad (SEA, 2024).</p> <p>Permite determinar de manera previa, la existencia de hallazgos o sitios, como también, el potencial arqueológico del lugar, a la realización de trabajos de prospección (SEA, 2024).</p>

	encontraba algún hallazgo se debía enviar un informe al Consejo de Monumentos Nacionales para que indicará las medidas a seguir: mitigación, caracterización y/o rescate (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022).	Cabe destacar, que esta etapa es previa a la inspección visual.
Inspección visual arqueológica		Esta inspección se realizará sobre la totalidad del área de influencia del proyecto que potencialmente se pueda ver intervenida por las partes, obras y acciones del proyecto (SEA, 2024). Dentro de los estándares aplicables a esta etapa, se indican los siguientes: cobertura de prospección (deben ser representativas no dejando áreas mayores al 20% sin revisar y/o en el mismo sector), posible buffer de seguridad (“aquella zona adicional que limita externamente el área de influencia del objetivo de protección ambiental” (SEA, 2024) que es el componente arqueológico Registro arqueológico (“incorporar la descripción superficial de cada uno de los sitios/hallazgos arqueológicos identificados, incorporando el nombre, las materialidades evidenciadas, tipología funcional, área/ extensión del rasgo lineal (m), descripción del emplazamiento, potencial estratigráfico, estado de conservación general, agentes de deterioro, y la información georreferenciada del sitio/hallazgo” (SEA, 2024).
Prospección y caracterización subsuperficial	Corresponde a la excavación del terreno (pozos de sondeo o barrenos) una vez detectada la presencia de sitios arqueológicos. En esta etapa se busca encontrar los límites verticales (estratigrafía y/o profundidad) y horizontales (dispersión) así tener información de las características y	Corresponde a los métodos de excavación o prospección arqueológica (pozos de sondeo o barrenos), como también, la definición del buffer de protección de los sitios y/o hallazgos (SEA, 2024), caracterización y delimitación subsuperficial.

	<p>componentes de este (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022).</p> <p>La distribución de los pozos de sondeo es de acuerdo con el área del sitio a caracterizar, como también, el buffer de protección era de 10 metros alrededor de la dispersión superficial de los materiales del sitio (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022)<sup>18</sup>.</p>	<p>En esta etapa se define si se realizarán acciones de protección, rescate y/o recuperación de los bienes arqueológicos.</p>
Rescate	<p>Es la recuperación de información contextual, material o registro de un sitio arqueológico y de sus componentes, a través de las actividades de excavación, recolección y/o registro (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022)<sup>19</sup>.</p>	

Fuente: elaboración propia a partir de la guía de arqueología del CMN (2022) y guía de criterio de evaluación en el SEIA: caracterización del componente patrimonio cultural arqueológico (2024).

<sup>18</sup> Consejo de Monumentos Nacionales, guía de procedimiento arqueológico, segunda edición, 2022. p. 31

<sup>19</sup> Consejo de Monumentos Nacionales, guía de procedimiento arqueológico, segunda edición, 2022. p. 35

## DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS Y JURISPRUDENCIA

Se analizarán casos de proyectos de energía que se encuentren con procedimientos sancionatorios y proyectos detenidos por el Consejo de Monumentos Nacionales para proyectos de energía, cómo también, causas en las Cortes y tribunales ambientales de incumplimientos y daño al componente arqueológico.

### 5. Procedimientos administrativos sancionatorios

Se analizan los procesos sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente para proyectos de energía renovables no convencionales (eólico, fotovoltaico y líneas de alta tensión).

Actualmente se encuentran 105 procesos sancionatorios de los cuales 40 corresponden a proyectos eólicos, fotovoltaicos y líneas de alta tensión, y solo 7 de los procesos sancionatorios comprenden infracciones respecto al componente arqueológico.

- I. Rol A-002-2018 “Geotérmica del Norte S.A.” es un proyecto que consiste en la instalación de una central geotérmica para generación de energía que ingresó por un estudio de impacto ambiental obteniendo una RCA favorable. Esta obra está ubicada en la comuna de Ollagüe “Central Geotérmica Cerro Pabellón”, región de Antofagasta. Los hechos del procedimiento sancionatorio son:
  - Autodenuncia: por una serie de hallazgos arqueológicos que no fueron considerados en la evaluación de impactos ambientales, de los cuales 33 de ellos habrían sido afectado por acciones, partes y obras del proyecto por no implementar las medidas de protección y/o mitigación (Procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Geotérmica del Norte S.A., 2024).
  - La SMA analiza la información e indica que la afectación es a 31 hallazgos arqueológicos, de los cuales algunos fueron identificados en la línea de base y otros sobre nuevos hallazgos. Además, indica que de algunos de los impactos generados “el titular tenía conocimiento y adoptó medidas preventivas y de reparación sin informar al CMN”

(Procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Geotérmica del Norte S.A., 2024).

- Se realizan actividades de fiscalización por la SMA y el CMN donde se constatan una serie de hechos que proceden a la formulación de cargos: remoción no autorizada de material arqueológico, retraso en la entrega de los informes de monitoreo arqueológico permanente, no cumplimiento de las obligaciones asociadas a la identificación de hallazgos arqueológicos nuevos y no dar aviso al CMN, implementación inadecuada e inoportuna de las medidas de prevención de los sitios arqueológicos, intervención de rasgos lineales, afectación/alteración de sitios, aplicación de medidas con fines de restauración sin autorización del CMN, incumplimiento en cuanto a la detención de obras por hallazgos arqueológicos no previstos y/o alguna incidencia con hallazgos, incumplimiento en las medidas de seguimiento (Procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Geotérmica del Norte S.A., 2024).

**Tabla 2:** *Procedimiento sancionatorio Rol A-002-2018 “Geotérmica del Norte S.A.”*

N°	Hecho	Instrumento infringido	Infracción (Art. 35 LOSMA)	Clasificación (Art. 36 LOSMA)	Sanción
1	Remoción no autorizada de material arqueológico en el sitio arqueológico [...], sin que se cumplan los requisitos para el salvataje.	RCA:86/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.	40 UTA
2	Retraso en la entrega de los informes de monitoreo arqueológico permanente	RCA:86/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan	5.3 UTA

			establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.	
3	No cumplimiento de las obligaciones asociadas a la identificación de hallazgos arqueológicos nuevos en el Proyecto CGT, en específico, no paralización de obras ni dar aviso de inmediato al CMN [...]	RCA:86/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.	57 UTA
4	No implementación adecuada y oportuna de las medidas de prevención sobre los sitios arqueológicos del área de influencia del Proyecto LTE [...]	RCA:168/2013 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Graves e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.	63 UTA

5	Intervención de rasgo lineal TCPA-10 durante la construcción del Proyecto LTE sin contar con PAS 76 que lo autorizara.	RCA:168/2013 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.	36 UTA
6	Afectación del sitio PA-3 producida por movimiento de tierra durante la ejecución del Proyecto CGT.	RCA:86/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.	Absolución
7	Realización de intervenciones con fines de restauración en los sitios EP-08 y EP-21, sin autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales [...]	RCA:168/2013 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo	27 UTA

				previsto en los números anteriores.	
8	No cumplimiento de las obligaciones asociadas a la identificación de hallazgos arqueológicos durante la fase de construcción del Proyecto LTE [...]	RCA:168/2013 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Graves e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.	131 UTA
9	Incumplimiento de medidas de seguimiento del componente arqueológico del Proyecto LTE [...]	RCA:168/2013 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.	3.8 UTA
10	Alteración no autorizada de dos sitios arqueológicos identificados en la evaluación ambiental del Proyecto LTE [...]	RCA:168/2013 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación	Leves Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no	94 UTA

			ambiental	constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.	
11	Alteración no autorizada de 31 sitios arqueológicos no identificados en la evaluación ambiental del Proyecto LTE [...]	RCA:168/2013 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Graves e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.	200 UTA

Fuente: expediente A-002-2018, SNIFA.

- II. Rol F-091-2022 “Planta fotovoltaica Taranto Solar SpA.” es un proyecto que ingresa bajo una declaración de impacto ambiental y consiste en una planta fotovoltaica de 9MW en la comuna de Casablanca, región de Valparaíso. Los hechos constatados fueron que “no se realizó inspección visual previa al inicio de las obras con el fin de descartar la existencia de monumentos arqueológicos incumpliendo lo establecido en su resolución de calificación ambiental” (Formula cargos que indica a Sonnedix Taranto SpA, titular de "Planta Fotovoltaica Taranto Solar SpA", 2022).

**Tabla 3:** Procedimiento sancionatorio Rol F-091-2022 “Planta fotovoltaica Taranto Solar SpA.”

Nº	Hecho	Instrumento infringido	Infracción (Art. 35 LOSMA)	Clasificación (Art. 36 LOSMA)
1	No realizar nueva inspección visual en forma previa y con un mes de anticipación al inicio de las obras, con el fin de verificar la inexistencia de monumentos nacionales en su categoría de monumentos arqueológicos	RCA:19/2020 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Leves</b> Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Fuente: expediente rol F-091-2022, SNIFA.

III. Rol F-006-2023 “Parque Solar Valle Escondido” es un proyecto que ingresa bajo una declaración de impacto ambiental y consiste en un parque solar de 105 MW en la comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama. Los hechos referidos a incumplimiento son la falta de protección de sitios arqueológicos emplazados en el proyecto, específicamente el no haber implementado medidas de protección, haber realizado obras en el sector del sitio sin la presencia del monitor de arqueología y no haber ejecutado el plan de contingencias y emergencias cuando se generó la intervención del sitio con los cual no se pudo evidenciar si se detuvieron las actividades y que terminó con la destrucción de este (Formula cargos que indica a AR Valle Escondido SpA, titular de Parque Solar Valle Escondido, 2023).

**Tabla 4:** Procedimiento sancionatorio Rol F-006-2023 “Parque Solar Valle Escondido”

N°	Hecho	Instrumento infringido	Infracción (Art. 35 LOSMA)	Clasificación (Art. 36 LOSMA)
1	Incumplimiento de medidas relativas al patrimonio arqueológico, referidas al hallazgo VE-599 que se traduce en: a) No haber protegido a través de cercos el hallazgo; b) Haber realizado obras en el área del hallazgo, sin la presencia de un arqueólogo/a o licenciado en arqueología; c) No haber fiscalizado ni ejecutado las medidas dispuestas por el plan de contingencias y emergencias de la unidad fiscalizable.	RCA:84/2019 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Graves</b> e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Fuente: expediente rol F-006-2023, SNIFA.

IV. Rol D-076-2018 “Enel Green Power del Sur SpA.” es un proyecto que fue evaluado mediante una declaración de impacto ambiental y consiste en un parque eólico de 44 aerogeneradores de 2,4 MW con una potencia instalada de 106 MW. Este proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Renaico, región de La Araucanía. Los hechos constatados son afectación al patrimonio arqueológico: la inspección de una nueva área no acompañó los informes de prospección arqueológica comprometidos en la RCA, realizar salvataje sin autorización ni haber paralizado las obras, no remitir información al CMN sobre destino de hallazgos (HA5-HA6), realizar obras sin haber obtenido la autorización del CMN y no haber remitido los informes de seguimiento ambiental (Formula cargos que indica a Enel Green Power del Sur SpA., 2018).

**Tabla 5:** Procedimiento sancionatorio Rol D-076-2018 “Enel Green Power del Sur SpA.”

N°	Hecho	Instrumento infringido	Infracción (Art. 35 LOSMA)	Clasificación (Art. 36 LOSMA)
1	No haber acompañado los informes de prospección arqueológica [...] como parte de la nueva inspección arqueológica comprometida en la RCA, asociada a dichos sitios.	RCA:149/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Leves</b> Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.
2	No haber dado cumplimiento a las condiciones y medidas establecidas en la RCA N° 149/2012 en materia de patrimonio cultural, al haber realizado operaciones de salvataje sin autorización, ni haber paralizado las obras asociadas al descubrimiento de entidades arqueológicas [...]	RCA:149/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Leves</b> Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.
3	No haber remitido al CMN antecedentes sobre la destinación definitiva de los hallazgos identificados [...]	RCA:149/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Leves</b> Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto

				en los números anteriores.
4	Haber realizado obras sin haber obtenido la liberación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales del sitio arqueológico [...]	RCA:149/2012 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Leves</b> Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.
5	No haber remitido al SSA el Informe de Seguimiento Ambiental de abril de 2015 asociado al patrimonio cultural, código SSA 40101.	RSMA:223/2015 <a href="#">Link Detalle</a>	e) El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley	<b>Leves</b> Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Fuente: expediente rol D-076-2018, SNIFA.

- V. Rol D-036-2019 “Gobernación provincial de Arica y Parinacota” consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica soterrada, que no cuenta con RCA, que pertenece al proyecto Construcción Eléctrica SING Comuna de General Lagos que cuenta con una RCA. Esta actividad se realiza en la región de Arica y Parinacota. Adicionalmente, dentro de las actividades de fiscalización de la SMA, se detecta que la línea soterrada se estaba ejecutando dentro del Parque Nacional Lauca. El hecho constatado por la fiscalización que constituye infracción es ejecutar obras de construcción de la línea soterrada sin contar con RCA ni los PAS 132 y 133 (Formula cargos que indica a Gobernación Provincial de Arica y Parinacota, 2019).

**Tabla 6:** Procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019 “Gobernación provincial de Arica y Parinacota”

Nº	Hecho	Instrumento infringido	Infracción (Art. 35 LOSMA)	Clasificación (Art. 36 LOSMA)
1	Incumplimiento de medidas relativas al patrimonio arqueológico [...] que se traduce en: a) No haber protegido a través de cercos el hallazgo; b) Haber realizado obras en el área del hallazgo, sin la presencia de un arqueólogo/a o licenciado en arqueología; c) No haber fiscalizado ni ejecutado las medidas dispuestas por el plan de contingencias y emergencias de la unidad fiscalizable.	RCA:84/2019 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Graves</b> e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Fuente: expediente rol D-036-2019, SNIFA.

VI. Rol A-001-2020 “María Elena Solar S.A.” es un proyecto que ingresó a evaluación ambiental bajo la modalidad de una declaración de impacto ambiental, el cual obtuvo una RCA favorable para la construcción y operación de una planta fotovoltaica de 100MW, construcción de una subestación y una línea de transmisión eléctrica de alta tensión. Este proyecto se localiza en la comuna de Pozo Almonte en la región de Tarapacá. El titular ingresa una autodenuncia y, luego de esclarecer los hechos, la SMA formula cargos por lo siguiente: afectación de elementos patrimoniales, incumplimiento al procedimiento de hallazgos no previstos en cuanto a que no se da aviso al CMN y se realiza la recolección de los hallazgos y/o se adoptan medidas sin las indicaciones del CMN (Formula cargos que indica a empresa María Elena Solar S.A., 2020).

**Tabla 7: Procedimiento sancionatorio Rol A-001-2020 “María Elena Solar S.A.”**

N°	Hecho	Instrumento infringido	Infracción (Art. 35 LOSMA)	Clasificación (Art. 36 LOSMA)
1	Afectación de seis elementos patrimoniales [...]	RCA:79/2017 <a href="#">Link</a> <a href="#">Detalle</a> RCA:94/2018 <a href="#">Link</a> <a href="#">Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Graves</b> e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.
2	No haber dado cumplimiento al procedimiento frente a hallazgos no previstos detectados en sector Parque y LAT [...]. Proceder a la recolección directa de los hallazgos o haber adoptado otras medidas, sin esperar las instrucciones del CMN.	RCA:79/2017 <a href="#">Link</a> <a href="#">Detalle</a> RCA:94/2018 <a href="#">Link</a> <a href="#">Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Graves</b> e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Fuente: expediente rol A-001-2020, SNIFA.

VII. Rol F-033-2021 “Red Eléctrica del Norte S.A.” es un proyecto que ingresó a evaluación ambiental mediante un estudio de impacto ambiental y consiste en una línea de alta tensión intercomunal para expandir el sistema troncal. Se ubica en las comunas de Alto Hospicio, Pozo Almonte, Huara, Camarones y Arica en la región de Arica y Parinacota. Los hechos constatados en las inspecciones de la SMA que constituyen infracción son: incumplimiento en el plazo de entrega de los informes de monitoreo arqueológico y en las medidas de protección de sitios arqueológicos (Formularios que indica a red eléctrica del norte S.A., 2021).

**Tabla 8:** Procedimiento sancionatorio Rol F-033-2021 “Red Eléctrica del Norte S.A.”

N°	Hecho	Instrumento infringido	Infracción (Art. 35 LOSMA)	Clasificación (Art. 36 LOSMA)
1	Incumplimiento de las condiciones de cercado para las evidencias arqueológicas	RCA:1112/2019 <a href="#">Link Detalle</a>	a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	<b>Leves</b> Hecho, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Fuente: expediente rol F-033-2021, SNIFA.

## 6. Causas de los Tribunales Ambientales

Se ha ingresado en el primer tribunal ambiental correspondiente al rol D-30-2024 “demanda para obtener la reparación y compensación del medio ambiente dañado, en contra de Mainstream Renewable Power Chile”, que es la primera demanda por daño en cuanto al componente arqueológico en los proyectos de energía renovable no convencional.

El proyecto Parque Eólico Ckúri (ex parque eólico Ckani) fue evaluado ambientalmente mediante una declaración de impacto ambiental (DIA) y cuenta con una resolución de calificación ambiental favorable RCA N°221/2011, además, cuenta con tres consultas de pertinencia.

- I. Resolución exenta N°0258/2013 que resuelve la “Adecuación proyecto Parque Eólico Ckani”, consulta de pertinencia N°1

Esta pertinencia solicitó el pronunciamiento de la autoridad ambiental en los siguientes temas: reducción de la superficie a intervenir por las obras e instalaciones del proyecto, reducción caminos de servicio y canalización subterránea, se elimina una subestación y la línea de

transmisión área, construcción de sala de control y dos torres meteorológicas y reducción de número de aerogeneradores, insumos y residuos a generar.

En este contexto, los antecedentes presentados este requiere ingreso al SEIA, debido a que (Servicio de Evaluación Ambiental, 2013):

- Proyectos enlistados en el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- Presenta una modificación de proyecto o actividad, de acuerdo con letra g) artículo 2 de RSEIA.
- Constituye cambios de consideración a las condiciones evaluadas y aprobadas en la RCA susceptible a generar nuevos impactos ambientales sobre el componente arqueológico.

II. Resolución exenta N°0058/2014 que resuelve la “Modificaciones al proyecto Parque Eólico Ckani” consulta de pertinencia N°2

Esta pertinencia solicitó el pronunciamiento de la autoridad en los siguientes temas: modificación del trazado de la línea de alta tensión (aumento de la longitud del trazado, construcción tramo subterráneo y modificación del trazado), cambio de ubicación e incremento del número de estructura, lo que implica una mayor superficie de intervención y aumento en el material y residuos a generar.

Se resuelve que las modificaciones al proyecto deben ingresar al SEIA por (Servicio de Evaluación Ambiental, 2014):

- Proyectos enlistados en el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- Modificar sustancialmente la extensión y magnitud de los impactos ambientales.
- Presenta una modificación de proyecto o actividad, de acuerdo con letra g) artículo 2 de RSEIA.

- Generar eventuales nuevos impactos sobre el paisaje y la arqueología.

Para las consultas de pertinencia N°1 y N°2, se presentó un recurso de reposición con jerárquico en subsidio ante en Director Ejecutivo del SEA, los que fueron acogidos y resueltos que no se debía ingresar obligatoriamente al SEIA (Rol D-30-2024, 2024).

III. Resolución exenta N°0064/2019 que resuelve la “Optimización Parque Eólico Ckani”, consulta de pertinencia N°3

Las modificaciones presentadas corresponden a: tipo, número y distribución de los aerogeneradores, red de caminos interiores, reubicación de la subestación elevadora y modificación de la línea de transmisión eléctrica de conexión (Resolución exenta N°0064, 2019).

En el proceso de análisis de esta consulta se solicita pronunciamiento de los órganos de la administración del estaco con competencia ambiental y uno de ellos fue el Consejo de Monumentos Nacionales donde le indicó al SEA que “las modificaciones del proyecto presentaban cambios sustantivos en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, por lo que es necesario evaluar y establecer las medidas de protección y mitigación adecuadas para disminuir las potenciales afectaciones sobre los monumentos arqueológicos” (Consejo de Monumentos Nacionales, 2019)<sup>20</sup>.

De acuerdo con las actas de sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales, los hechos constatados durante las fiscalizaciones fueron (Consejo de Monumentos Nacionales, 2021)<sup>21</sup>:

- Se recibe denuncia de las comunidades aledañas por infracción a la ley N°17.288 en septiembre de 2021.

---

<sup>20</sup> Consejo de Monumentos Nacionales, Ord. N°532 de 13.02.2019.

<sup>21</sup> Consejo de Monumentos Nacionales, Acta sesión ordinaria 20211201.

- El CMN realiza inspección y se observa incumplimiento a la RCA, no activación del protocolo ante nuevos hallazgos arqueológicos, continuar obras que contaban con sitios arqueológicos, y sin conformidad del CMN, pudiendo afectar al medio ambiente.
- Por los hechos constatados de incumplimiento, el CMN oficia al titular del proyecto la detención de las obras por infracción a la RCA, a la ley N°17.288 y afectación al medio ambiente por el “monitoreo no desarrollado”, fallas en la información entregada, implementación incorrecta de las medidas de protección y/o mitigación.
- Suceden una serie de cargas de información por parte del titular, de acuerdo con lo solicitado por el CMN y la SMA, donde no se logra cumplir a cabalidad con lo solicitado, además, de requerir el alzamiento a esta paralización. El CMN le indica que “una vez registrada y sistematizada la información solicitada” (Consejo de Monumentos Nacionales, 2022)<sup>22</sup>, se puede considerar alzar la paralización, ya que esto permitirá controlar la situación.
- Cabe destacar que parte del levantamiento de los hallazgos no previstos se desarrollan en el sector de la línea de alta tensión modificado por la consulta de pertinencia.
- Luego de transcurrido 1 año de la detención de las obras, el proyecto se ve en situación de fuerza mayor (Resolución exenta N°292, 2023)<sup>23</sup> y la Comisión Nacional de Energía (CNE) pone término anticipado al contrato.

El CMN, en el acta de sesión ordinaria de 13 de julio de 2022, acuerda informar del análisis detallado de la totalidad de las afecciones a los hallazgos arqueológicos identificados en el área de influencia del proyecto a la SMA, fiscalía y Consejo de Defensa del Estado<sup>24</sup>.

## **7. Análisis del proceso sectorial, ambiental, sancionatorio y jurisprudencial**

En la construcción de los proyectos de ERNC, pueden surgir cambios por temas constructivos, de ingeniería u otros los que llevan a realizar consultas de pertinencia o una nueva

<sup>22</sup> Consejo de Monumentos Nacionales, Acta sesión ordinaria 20220713.

<sup>23</sup> Comisión Nacional de Energía, Resolución Exenta N°292, 2023.

<sup>24</sup> Consejo de Monumentos Nacionales, Acta sesión ordinaria 20220713.

evaluación ambiental (en caso de cambios de consideración). Además, pueden surgir nuevos hallazgos o sitios que deben ser declarados al CMN de acuerdo con el protocolo.

Se puede observar que el CMN y el SEA han actualizado la guía de criterio de evaluación del componente patrimonio cultural arqueológico donde se observan cambios a la hora del proceso sectorial, que busca dar lineamientos claros para la ejecución de esas actividades. Estos cambios buscan que, por ejemplo, desde realizar la revisión bibliográfica de manera previa a cualquier actividad hasta las indicaciones de los porcentajes de sectores que se deben revisar y como se debe hacer, buscan resguardar de mejor manera el patrimonio cultural. Hay metodologías que en su aplicación son mucho más complejas y requieren mayores recursos para ejecutarse, como lo son los pozos de sondeo de sitios u hallazgos, delimitación el buffer de seguridad, entre otros, donde, a pesar de su complejidad, busca que se pueda tener mayor certeza e información que permita imprevistos a la hora de ejecutar un proyecto.

En cuanto al análisis de los procedimientos sancionatorios de la SMA, se observa que:

- i. De los siete (7) procesos sancionatorios:
  - Cinco (5) se ubican en regiones del norte del país (regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama)
  - Cuatro (4) de los proyectos corresponden a declaraciones de impacto ambiental
  - Cuatro (4) de los procesos sancionatorios se encuentran con un plan de cumplimiento en curso
  - Cinco (5) de los procesos sancionatorios contienen infracciones clasificadas como graves de acuerdo con la Ley N°20.417
  
- ii. Los hechos constatados como infraccionarios principalmente corresponden a desviaciones de lo indicado en la guía de procedimiento arqueológico del CMN:
  - No realizar prospección previa al inicio de obras
  - No informar sobre hallazgos no previstos
  - Afección/alteración de sitios y rasgos lineales sin activar protocolos

- Realizar medidas sin el conocimiento y/o pronunciamiento del CMN para hallazgos no previstos
- Adoptar medidas por iniciativa propia de los titulares sin conocimiento y/o pronunciamiento del CMN
- No implementar medidas de protección
- Realizar actividades sin contar con el permiso ambiental sectorial respectivo
- No remitir informes de seguimiento ambiental

Cabe destacar que el proyecto Parque Eólico Ckúri no presenta procesos sancionatorios ante la Superintendencia de Medio Ambiente.

Por otro lado, la obtención del PAS 132 “en la evaluación ambiental tiene unos plazos de 22 y 43 días hábiles para el pronunciamiento de DIA o EIA, cuyos plazos normativos son de 15 y 30 días hábiles, respectivamente. En el ámbito sectorial, el plazo de tramitación puede alcanzar de los 79 a 300 días hábiles” (Comisión Nacional de Productividad, 2018), superando el plazo normativo de 60 días. Por lo anterior, es de suma importancia que los Titulares de los proyectos cuenten con líneas de base completas, que se realice este trámite con antelación al inicio de la construcción y que se defina de manera correcta la recolección y/o rescate de los hallazgos o sitios (ya sea por afectación por partes, obras y acciones del proyecto, posibles modificaciones o compromisos asumidos en la evaluación ambiental).

Otro aspecto por considerar es que “en todo momento durante las excavaciones de una obra existe la posibilidad de encontrar hallazgos sobre los que el Consejo de Monumentos Nacionales debe -caso a caso- determinar un curso de acción. Cualquier hallazgo implica la paralización temporal de las obras” (Comisión Nacional de Productividad, 2018).

A modo de ejemplo, de cómo se ha desarrollado el tema de componente arqueológico en proyectos de ERNC, que se han sido detenido por afectación al patrimonio cultural en temas de energía, es el proyecto eólico Ckúri que, desde que el CMN lo fiscaliza, paraliza obras (2021), se intenta rectificar información (transcurre 1 año) donde el Titular retoma algunas actividades y es denunciado nuevamente (2022), por lo que ya en el año 2023 se solicita la cancelación del

contrato a la Comisión Eléctrica Nacional por 1 año detenido sin actividades (2022-2023). En el año 2024, este proyecto ha retomado sus actividades y ha firmado nuevamente el convenio de energía para su inyección al sistema. Es importante señalar en este punto que el proyecto eólico Ckúri obtuvo su RCA favorable en el año 2011, previa a la nueva institucionalidad ambiental (2012), por lo que el proyecto se evaluó en sede ambiental mediante una declaración de impacto ambiental. Esto es un factor para considerar y tener presente en el contexto del proyecto a la hora de tramitar consultas de pertinencias, posteriores al 2012, del proyecto, donde los criterios de la autoridad ambiental están más robustecidos por el cambio de normativa.

Respecto a la demanda por daño ambiental ingresada en el Primer Tribunal Ambiental rol D-30-2024, se tiene un contexto previo que presenta aspectos a considerar:

- El proyecto cuenta con una RCA favorable obtenida por evaluación ambiental por una declaración de impacto ambiental.
- Se presentan tres consultas de pertinencia, de las cuales 2 indican que se debe ingresar a evaluación ambiental.
- En la resolución N°0258/2013, correspondiente a la consulta de pertinencia N°1, el CMN considera que las modificaciones presentadas ameritan el ingreso al SEIA, debido a que las modificaciones de las obras y acciones del proyecto requieren evaluación respecto del componente arqueológico.
- En la resolución N°0058/2014, correspondiente a la consulta de pertinencia N°2, el SEA indica que, por la modificación de la línea, cantidad de estructuras y la superficie a intervenir se podrían generar eventuales nuevos impactos sobre el componente arqueología, además, que en el sector de El Abra se registran sitios por otro arqueólogo que se encuentran próximos a las obras del proyecto.
- En la resolución N°0064/2019, correspondiente a la consulta de pertinencia N°3, si bien el SEA determina el no ingreso a evaluación ambiental de lo consultado, el CMN indicó, que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados, la modificación cambia sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales sobre el componente arqueológico (Resolución exenta N°0064, 2019), debido al registro de nuevos Monumentos Arqueológicos en el área de influencia del proyecto, tramos de los caminos interiores quedaron sin inspección visual luego de revisar las transectas (Consejo

de Monumentos Nacionales, 2019) y, por último, que al obtener una RCA favorable por evaluación mediante una DIA no se tramitó el PAS N°76 porque no habría afectación sobre este componente, pero de acuerdo al informe “caracterización ambiental relativo al componente Patrimonio Cultural (2018)” (Consejo de Monumentos Nacionales, 2019)<sup>29</sup> de los 35 rasgos lineales registrados se verían afectados por obras del proyecto (Consejo de Monumentos Nacionales, 2019).

En cuanto a la forma de desarrollo del escrito no se logra visualizar el desarrollo de los requisitos legales<sup>25</sup>, tampoco se expone claramente los elementos por daño ambiental (acción u omisión, culpa o dolo, daño ambiental y relación de causalidad).

Por otro lado, se tiene el pronunciamiento de las OAECA en cuanto a las consultas de pertinencia, en específico del CMN y esto no es vinculante, aunque se exponga que hay criterios que lo consideren como cambio de consideración (extensión, duración y magnitud) de acuerdo con la ley N°19.300 y el reglamento del sistema de evaluación ambiental (RSEIA).

Finalmente, he de indicar que el CMN es servicio con recursos limitados en cuanto a funcionarios para tramitación de las solicitudes, ya que “diez funcionarios procesan anualmente más de 1.000 solicitudes” (Comisión Nacional de Productividad, 2018)<sup>26</sup>. Además, el sistema de trazabilidad es precario, y no permite realizar el seguimiento de manera completa. Este servicio se caracteriza por ser uno de los más centralizados lo que dificulta aún más la tramitación, por cuanto la normativa específica que no se pueden delegar competencias a instancias regionales, lo que obliga a permanentes viajes del equipo de Santiago (Comisión Nacional de Productividad, 2018)<sup>27</sup>. En este punto, es fundamental considerar se implementen monitores arqueológicos

---

<sup>25</sup> Código de procedimiento civil, Artículo 254, 4°: La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya; y 5° La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal; de 28 de agosto de 1902.

<sup>26</sup> Comisión Nacional de Productividad (2018), pp. 79.

<sup>27</sup> Comisión Nacional de Productividad (2018), pp. 79.

ETFA en proyectos para resolución in situ, lo cual acortaría plazos ante el servicio, como también, descentralizar el CMN de Santiago para tener más instancias regionales.

## CONCLUSIONES

Al concluir este artículo, se puede observar de manera clara todos los aspectos desde la evaluación de proyectos ERNC (eólico, fotovoltaico y líneas de alta tensión), su ejecución y las posteriores sanciones que se generan por las desviaciones en temas de componente patrimonio cultural arqueológico y como han concluido o en el estatus que se encuentran.

Los cambios en las guías trámite del SEA buscan disminuir brechas a la hora de evaluar y ejecutar proyectos a pesar de que las metodologías consideradas implican un mayor tiempo y recursos para ejecutarse.

Las principales infracciones en los procesos sancionatorios corresponden al no cumplimiento de la guía de arqueología del Consejo de Monumentos Nacionales y las medidas comprometidas en las resoluciones de calificación ambiental. Donde los titulares buscan volver al cumplimiento a través de la ejecución de planes de cumplimiento (en el caso que no hay daño ambiental) en la mayoría de los casos.

Adicionalmente, la falta de recursos y la centralización de los trámites en el Consejo de Monumentos Nacionales lo dificulta aún más. Por lo que es relevante considerar el fortalecimiento de este Consejo asignando más recursos, implementar una plataforma que optimicen los trámites y revisiones, como también, el potenciar las instancias regionales y de monitores in situ.

## BIBLIOGRAFÍA

Cáceres Roque, Iván y Westfall, Catherine. Trampas y Amarras: ¿Posible hacer arqueología en el sistema de evaluación de impacto ambiental? *Chungará (Arica)* [online]. 2004, vol.36, suppl. [citado 2024-10-06], pp.483-488.

Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-73562004000300048&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73562004000300048&lng=es&nrm=iso)

ISSN 0717-7356. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-73562004000300048>.

Chile, Constitución Política de la República de Chile (11-08-1980).

Chile, Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de 30 de octubre de 2012.

Chile, Decreto Supremo N°148 del Ministerio de Energía que Aprueba Política Nacional de Energía, de 30 de diciembre de 2015.

Comisión Nacional de Energía, Resolución exenta N°292, de 18 de julio de 2023.

Comisión Nacional de Productividad (2016). Revisión de las agendas de productividad.

Comisión Nacional de Productividad (2018). Informe Anual de Productividad.

Coordinador Eléctrico Nacional (2020): Reporte de sostenibilidad, en Transición energética y descarbonización.

Disponible en: <https://www.coordinador.cl/sostenibilidad2021/transicion-energetica-y-descarbonizacion.html> [31 de marzo de 2024].

Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (2015): Contribución Nacional Tentativa de Chile para el Acuerdo Climático París 2015, en Contribución Nacional

Tentativa de Chile. Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2016/05/2015-INDC-web.pdf> [31 de marzo de 2024].

Consejo de Monumentos Nacionales, Ord. N°532 de 13.02.2019.

Consejo de Monumentos Nacionales, Acta sesión ordinaria, de 01 de diciembre de 2021.

Consejo de Monumentos Nacionales, Acta sesión ordinaria, de 13 de julio de 2022.

González Carvajal, Paola. Protección Jurídica del Patrimonio Cultural: Logros y encrucijadas del patrimonio antropológico chileno. *Chungará (Arica)* [online]. 2004, vol.36, suppl. [citado 2024-04-22], pp.509-522. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-73562004000300051&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73562004000300051&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0717-7356. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-73562004000300051>.

Guía de evaluación de impacto ambiental, Monumentos Nacionales pertenecientes al patrimonio cultural en el SEIA (2012), Servicio de Evaluación Ambiental.

Guía de procedimiento arqueológico (2010), Consejo de Monumentos Nacionales.

Guía de procedimiento arqueológico (2022), Consejo de Monumentos Nacionales.

Guía trámite PAS artículo 132 Reglamento del SEIA, para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico (2018), Servicio de Evaluación Ambiental.

Servicio de evaluación ambiental, Resolución Exenta N°0058 que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de las “Modificaciones al proyecto Parque Eólico Ckani”, de 31 de enero de 2014.

Servicio de evaluación ambiental, Resolución Exenta N°0064 que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de las “Optimización Parque Eólico Ckani”, de 01 de marzo de 2019.

Servicio de evaluación ambiental, Resolución Exenta N°0258 que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de las “Adecuación proyecto Parque Eólico Ckani”, de 12 de septiembre de 2013.

Servicio de Evaluación Ambiental, Resolución exenta N°64, de 2019.

Superintendencia del Medio Ambiente, resolución exenta N°80, de 04 de febrero de 2015.

Superintendencia del Medio Ambiente, Rol A-001-2020, Formula cargos que indica a Empresa Elena Solar S.A., de 02 de junio de 2020.

Superintendencia del Medio Ambiente, Rol F-033-2021, Formula cargos que indica a Red Eléctrica del Norte S.A., de 17 de febrero de 2021.

Superintendencia del Medio Ambiente, Rol F-006-2023, Formula cargos que indica a AR Valle Escondido SpA., titular de Parque Solar Valle Escondido, de 08 de febrero de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Rol D-076-2018, Formula cargos que indica a Enel Green Power del Sur SpA., de 06 de agosto de 2018.

Superintendencia del Medio Ambiente, Rol A-002-2018, Formula cargos que indica a Geotérmica del Norte, de 04 de marzo de 2024.

Tribunal Ambiental, rol D-30-2024, demanda para obtener la reparación y compensación del medio ambiente dañado, en contra de Mainstream Renewable Power Chile, de 03 de junio de 2024.

## ANEXOS